



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

INFORME TÉCNICO N° 024 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Adelanto de compensación por tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Carta N° 064-A-2018-JU/URRHH/GAF/MDJCC-A

Fecha : Lima, 07 ENE. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de José Crespo y Castillo nos consulta sobre el adelanto de compensación por tiempo de servicios a un servidor nombrado según lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, *las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.*

Sobre el adelanto de la compensación por tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 La Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 establece en el literal c) de su artículo 54 que la compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".
- 2.5 Por su parte, el artículo 143 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las entidades públicas sólo podrán adelantar la compensación por tiempo de servicios para la adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda destinada al uso del servidor y su familia.





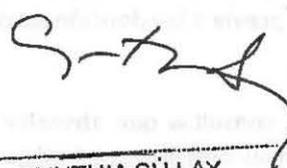
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

- 2.6 No obstante, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411¹, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.
- 2.7 En tal sentido, si bien el artículo 143 del Reglamento de la Carrera Administrativa prevé el adelanto de la compensación por tiempo de servicios para la adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única destinada al uso del servidor y su familia, no es posible su otorgamiento toda vez se ha producido una derogación tácita del mismo debido a que el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 establece la prohibición para autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.

III. Conclusión

El adelanto de la compensación por tiempo de servicios establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Carrera Administrativa no es posible otorgar a los servidores de carrera debido a que se ha producido una derogación tácita por cuanto el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 establece la prohibición para autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/beah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ Decreto Legislativo N° 1440
Disposición Complementaria Derogatoria
Única

Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.